

## MARITZA PEREZ HUERTAS - ABOGADA

Doctor

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**

**Dr. LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

E.

S.

D.

Proceso	: Ejecutivo No <b>2017 – 00589</b>
Demandante	: IDEAR.
Demandado	: JOAQUIN GUTIERREZ CALDERON
Asunto	: Recurso de REPOSICION.

**MARITZA PEREZ HUERTAS**, Apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, notificada del Estado # 70 del 01 de julio del 2022, y habiendo leído la totalidad de la providencia, encuentro que existen varios asuntos, por una parte objeto de modificación y, en otro, objeto de adición por lo que no encuentro otro medio que mediante RECURSO DE REPOSICION para que su señoría por favor se proceda a resolver mis duda y/o absolver las peticiones, inconformidades que se justifican en las siguientes:

### RAZONES DEL RECURSO:

#### PRIMER MOTIVO DE RECURSO: PARA SER MODIFICADO:

Se trata el asunto de la referencia de un proceso de ejecución de la Sentencia establecido el trámite en el art. 306 del C.G.P es decir no es una ejecución normal o, sobre un título valor independiente.

En ese orden de ideas, la orden de pago de este tipo de ejecución es sustancialmente distintos a los procesos ejecutivos independientes o presentados por separado.

Así las cosas, como nuestro proceso es un proceso a continuación del proceso verbal existen algunas situaciones procesales bien distintas a las de los procesos ejecutivos normales.

1. La norma que se debe relacionar de manera clara es el art. 306 del C.G.P
2. La forma de notificación de la orden de pago NO es personal sino por estado. Art. 306 del CGP.
3. El término para contestar la demanda, es de la mitad del término normal de procesos ejecutivos. Art. 306 CGP.

Su señoría con el debido respeto y de acuerdo con lo relacionado anteriormente se debe proceder a MODIFICAR mediante el recurso presentado los 3 asuntos indicados para dejar bien claro los argumentos jurídicos de este proceso.

**SEGUNDO MOTIVO DE RECURSO: PARA SER REVOCAR: Numeral 3º:**

La demanda presentada en su despacho como ejecución de la Sentencia NO contiene ninguna pretensión sobre las costas del proceso aun cuando si fueron ordenadas en la Sentencia Judicial y la razón es la siguiente:

El art. 306 del CGP permite presentar la ejecución de una Sentencia SIN necesidad de presentar las costas del proceso.

En nuestro proceso, las costas NO fueron solicitadas en las pretensiones de la demanda aun cuando en la Sentencia base de la acción si fueron indicadas, porque se consideró que como la Secretaria no las ha fijado en lista como tampoco se han aprobado no era pertinente pedir las.

Lo importante es que NO fueron pedidas en las pretensiones y considero salvo mejor criterio que su señoría no tendría soporte de parte para haberlas ordenado pagar.

Así las cosas y aun parezca contradictoria esta petición en pro de un proceso perfecto es obligación de mi parte hacer ver al despacho de los desaciertos que puedan ser corregidos por este medio todo en pro de la lealtad procesal.

Su señoría ordena pagar la suma de \$ 1'429.927.26 como costas del proceso verbal correspondiente al 2% sobre la condena de la Sentencia, pero, claramente salvo mejor criterio estas costas para que formen parte de este proceso primero se deben liquidar por secretaria y situación que hasta la fecha no ha hecho y por ello NO es viable cobrarlas en este momento procesal.

Por las anteriores razones es que considero viable que su señoría por favor revise mi escrito y de encontrarlo serio y razonable proceda de conformidad.

Narrados los hechos que soportan mi recurso, con el debido respeto.

**PETICION.**

1. **MODIFICAR** la providencia recurrida en el sentido de modificar las normas jurídicas que amparan este proceso relacionando el art. 306 del C.G.P siendo este la base de la acción que nos ocupa.
2. **MODIFICAR** la providencia recurrida en el sentido de indicar la forma de notificación de la orden de pago esto es la notificación de debe dar es por estado conforme lo ordenado por el art. 306 del C.G.P siendo este la base de la acción que nos ocupa.
3. **MODIFICAR** la providencia recurrida en el sentido de indicar los términos que cuenta el demandado para contestar la demanda esto es de la mitad del término inicial conforme lo ordenado por el art. 306 del C.G.P siendo este la base de la acción que nos ocupa.



4. **REVOQUE** la orden relacionada en el numeral 3° de la providencia recurrida en el sentido que sea retirada esta pretensión de orden de pago de las costas del procesal por las razones antes expuestas.

Por lo anterior ruego a usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción.

  

---

**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
C. C. No 51'718.323 de Bogotá  
T.P. No 48357 del C. S. de la J.